

General Roca, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS :

El presente Legajo MPF-RO-08255-2024, caratulado “[IMPUTADO_1] S/ LESIONES LEVES”; puestas a despacho para resolver la situación procesal de [IMPUTADO_1], y

CONSIDERANDO :

I. En la audiencia llevada a cabo el día 06 de junio de 2024, se le concedió a [IMPUTADO_1] DNI [DNI_IMPUTADO_1], nacida el [FECHA_IMPUTADO_1] en General Roca (R.N.), empleada, domiciliada en [DIRECCION_IMPUTADO_1], el beneficio de la suspensión de juicio a prueba (art. 98 del CPP y arts. 76 sgtes. y cctes. del CP) por el término de UN AÑO, respecto del siguiente hecho: “ *Ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha 22 de octubre de 2024 aproximadamente a las 18.30hs en las inmediaciones del ESRN Nro. 9, en calles Gelonch y España. En dichas circunstancias, [IMPUTADO_1] increpó a la adolescente [VÍCTIMA_1] de [EDAD_VÍCTIMA_1] de edad en ese momento, y la agarra del hombro y le dice ..."vos sos la que le pegaste a mi hija", para luego agredirla físicamente, dándole golpes de puño en la cabeza, provocándole [SALUD_VÍCTIMA_1], lesiones que fueron calificadas como leves* ” y que fuera calificado jurídicamente como autora de lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP).

Asimismo, por idéntico período, las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previo aviso a la Unidad de Suspensión de Juicio a Prueba de la Oficina Judicial; b) no cometer nuevos delitos; c) no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas; d) presentarse en forma trimestral por ante la Unidad de Suspensión de Juicio a Prueba de la Oficina Judicial; y e) no acercarse a la víctima ni tomar contacto con ella.

II. Conforme surge de la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Fiscal adjunta, Dra. Alejandra Poblete, en su carácter de titular de la acción pública, “Se glosaron constancias de sus presentaciones ante la Unidad de Control de SJP de la Oficina Judicial correspondientes a fechas 06/06/25, 09/09/25, 04/12/25, 03/03/26 y 28/07/26; que no habiendo constancias que nos indiquen lo contrario el mismo ha cumplido con las reglas de abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, de prohibición de acercamiento y de actos molestos por cualquier medio a la víctima, que fijo y mantuvo domicilio a lo largo del beneficio, además se constató que no registra la comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge del informe expedido por el Registro Nacional de Reiniciencia con fecha 30/07/26...”.

En función de ello, solicitó se declare extinguida la acción penal en el presente legajo, y en consecuencia se dicte el sobreseimiento de [IMPUTADO_1] en orden al delito por el que se concedió oportunamente la suspensión de juicio a prueba.

III. En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, el encuadre legal que corresponde al hecho investigado y lo dispuesto en la norma procesal citada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y declarar extinguida la acción penal en el presente legajo y en consecuencia dictar el sobreseimiento de [IMPUTADO_1] con relación al hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP) por el cual se concedió oportunamente el beneficio de la suspensión de juicio a prueba (arts. 154, inc. 2°; 155, inc. 5° del CPP y arts. 59, inc. 7° y 76ter, 4to. párrafo, del CP).

Que en mi carácter de Jueza de Garantías del Foro de Jueces de la Ilda.

Circunscripción Judicial,

RESUELVO :

DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL en el presente Legajo MPF-RO-08255-2024 (arts. 59, inc. 7° y 76ter, 4to. Párrafo, del CP) y en consecuencia ordenar el SOBRESEIMIENTO de [IMPUTADO_1], de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de lesiones leves (arts. 45 y 89 del CP) por el cual se le concedió la suspensión de juicio a prueba (arts. 154, inc. 2°; 155, inc. 5° del CPP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por

GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.08.20 0